

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de perfeccionar la medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°2063

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00210-00
DEMANDANTE	KATHERINE GARCIA NOVOA C.C. 1.144.068.611
DEMANDADO	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DIAZ C.C.66.852.294
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que a través de Auto No.1237 de fecha 01/06/2021, comunicado a través de oficio circular 894 de la misma fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada en los Bancos **BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, COOMEVA, HSBC COLOMBIA Y WWB**, los cuales fueron notificados virtualmente el día 17/06/2021, conforme lo permite el Decreto 806 de 2020, habiendo recibido respuesta sólo de los Bancos BBVA y BANCOOMEVA. Debido que a la fecha no han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada, se hace necesario reiterar a los bancos **BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, HSBC COLOMBIA Y WWB** para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda con el embargo ordenado, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP.

Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: **“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”**(negrilla fuera de texto), se ordenará a las entidades Bancarias **BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, HSBC COLOMBIA Y WWB** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los bancos **BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, HSBC COLOMBIA Y WWB** para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, **so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.**

SEGUNDO: LIMITESE la medida en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. \$19.955.614.00, M/cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR a los Bancos **BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, HSBC COLOMBIA Y WWB** dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte Ejecutante, las respuestas allegadas por los bancos BBVA y BANCOOMEVA.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

20-09-2021 EN EL ESTADO No. 140



SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 1 No. 13-42, Piso 1.
Edificio Caja Agraria
E-Mail.: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2021

OFICIO CIRCULAR No.1576

Señores

BOGOTA - em.radica@bancodebogota.com.co
POPULAR - notificacionesjudiciales@bancopopular.com.co
GNB - notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
SUDAMERIS - notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
OCCIDENTE - embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
DAVIVIENDA - notificacionesjudiciales@davivienda.com),
CAJA SOCIAL - notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.co
FALABELLA - cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co
COLPATRIA - notificacionesjudiciales@colpatria.com
HELM BANK - notificaciones.juridico@itau.co
HSBC COLOMBIA - notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.co
WWB - controlycumplimiento@bancow.com.co
OFICINA PRINCIPAL
CALI – VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00210-00
DEMANDANTE	KATHERINE GARCIA NOVOA C.C. 1.144.068.611
DEMANDADO	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DIAZ C.C.66.852.294
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.2063 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, el cual ordenó lo que a la letra dice:

“Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que a través de Auto No.1237 de fecha 01/06/2021, comunicado a través de oficio circular 894 de la misma fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada en los Bancos **BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, COOMEVA, HSBC COLOMBIA Y WWB**, los cuales fueron notificados virtualmente el día 17/06/2021, conforme lo permite el Decreto 806 de 2020, habiendo recibido respuesta sólo de los Bancos BBVA y BANCOOMEVA. Debido que a la fecha no han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada, se hace necesario reiterar a los bancos **BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, HSBC COLOMBIA Y WWB** para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda con el embargo ordenado, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP. Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: **“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”**(negrilla fuera de texto), se ordenará a las entidades Bancarias **BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, HSBC COLOMBIA Y WWB** dar cumplimiento al mismo. En tal virtud el juzgado, **DISPONE: PRIMERO: REQUERIR** a los bancos **BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, HSBC COLOMBIA Y WWB** para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, **so pena de**

hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP. SEGUNDO: LIMITESE la medida en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. \$19.955.614.00, M/cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P). **TERCERO: ORDENAR** a los Bancos **BOGOTA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, COLPATRIA, HELM BANK, HSBC COLOMBIA Y WWB** dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte Ejecutante, las respuestas allegadas por los bancos BBVA y BANCOOMEVA. **NOTIFIQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA"**

Sírvase obrar de conformidad, haciendo las retenciones por las sumas a que haya lugar, las cuales deberán ser depositadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO** número **760012032003**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

De conformidad con el Artículo 11^o del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

LMGT/2019-210

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.